



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NUEVAS TARIFAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 85, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO 18 DE 2008, EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO No 16 DE 2012 REGULATORIO DE ESTE IMPUESTO Y LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO No. 21 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDO No 013 de 2013

(JUNIO 24 DE 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NUEVAS TARIFAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, SE MODIFICA EL ARTICULO 85, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO 18 DE 2008 Y EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO 16 DE 2012 REGULATORIO DE ESTE IMPUESTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA VALLE, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 311, 313, 317, 338 y 365 de la Constitución Política, las leyes 97 de 24 de noviembre de 1913 y 84 de noviembre de 1915, artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 111 de 1996 en su artículo 95 y artículo 127 del Código de Régimen Municipal, ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, resoluciones CREG 043 de octubre de 1995, decreto 2424 de 2006 y demás normas complementarias.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo del Artículo Primero del Acuerdo No. 21 de 2012, con el fin de reglamentar el impuesto de alumbrado público Distrital para la prestación del servicio el cual quedara así:

1. **AUTORIZACION LEGAL:** El impuesto de Alumbrado Público está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 1915 y el decreto 2424 de 2008.
2. Modifíquese el artículo 86 el cual quedara así: **SUJETO ACTIVO.** El Servicio de Alumbrado Público es un servicio público no domiciliario de carácter Municipal. Por lo tanto, el Municipio es el Sujeto Activo, titular de los derechos de liquidación, recaudo y disposición de los recursos correspondientes, quien podrá celebrar los contratos o convenios que garanticen un eficaz y eficiente recaudo del impuesto, con sujeción a la ley y a lo aquí dispuesto.
3. Modifíquese el artículo 87 el cual quedara así: **SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público es la persona natural o jurídica. Pública o privada y sus asimiladas, usuarios del servicio de Energía asociados con la posesión, ocupación, explotación, uso de predio(s) o el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, oficiales, agropecuarias, sociales, culturales, religiosas, recreativas, educativas, en el área geográfica del municipio de BUENAVENTURA o el desarrollo en el mismo de cualquiera



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NUEVAS TARIFAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 85, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO 18 DE 2008, EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO No 16 DE 2012 REGULATORIO DE ESTE IMPUESTO Y LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO No.21 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de las Actividades Económicas Específicas (AEE;) definidas en el presenta acuerdo.

4. Modifíquese el artículo 85 el cual quedara así: HECHOS GENERADOR, ser beneficiario, directo o indirecto del servicio de iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación en el Municipio.
5. Modifíquese el artículo 88 el cual quedara así: BASE GRAVABLE. Se determina por el valor a pagar por los sujetos pasivos y se define en este acuerdo en razón a la estratificación socio económico vigente o futura del Municipio para el sector residencial y según la Actividad Económica Específica (AEE) desarrollada en el Municipio por el rango de consumo de energía eléctrica para los sectores no residenciales.

Parágrafo. Se adopta como indicador de Capacidad de Pago de los Sectores no Residenciales el Consumo de energía eléctrica, los cuales serán clasificados de menor a mayor de acuerdo al rango de consumo en la actuación de cada uno.

Se establecen los siguientes rangos de consumo o, actividades económicas especiales para los contribuyentes no residenciales:

Residenciales.-

1. Estrato 1
2. Estrato 2
3. Estrato 3
4. Estrato 4
5. Estrato 5
6. Estrato 6

Comercial - Los rangos inician desde los Usuarios cuyo consumo de energía sea de:

1. 0 a 200 Kilovatios / hora Mes.
2. 201 a 500 Kilovatios / hora Mes.
3. 501 a 900 Kilovatios / hora Mes.
4. 901 a 1200 Kilovatios / hora Mes
5. 1201 a 5000 Kilovatios / hora Mes
6. 5001 a 10000 Kilovatios / hora Mes
7. Usuarios cuyo consumo de energía sea Mayor de 10.000 Kilovatios / hora Mes.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NUEVAS TARIFAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 85, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO 18 DE 2008, EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO No 16 DE 2012 REGULATORIO DE ESTE IMPUESTO Y LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO No.21 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Industrial.- Los rangos inician desde los Usuarios cuyo consumo de energía sea de:

1. 0 a 500 Kilovatios / hora Mes,
2. 501 a 2000 Kilovatios / hora Mes.
3. 2001 a 5000 Kilovatios / hora Mes.
4. 5001 a 25000 Kilovatios / hora Mes.
5. Usuarios cuyo consumo de energía sea Mayor de 25.000 Kilovatios / hora Mes.

7 **Oficial.-** Los rangos inician desde los Usuarios cuyo consumo de energía sea de:

1. 0 a 500 Kilovatios / hora Mes.
 2. 501 a 2000 Kilovatios / hora Mes.
- Usuarios cuyo consumo de energía sea Mayor de 2001 Kilovatios / hora Mes.

No Regulados - Los rangos inician desde los Usuarios cuyo consumo de energía sea de:

1. 0 a 55000 Kilovatios / hora Mes.
 2. 55001 a 100000 Kilovatios / hora Mes.
 3. 100001 a 200000 Kilovatios / hora Mes.
 4. 200001 a 500000 Kilovatios / hora Mes.
 5. 500001 a 1000000 Kilovatios / hora Mes.
- Usuarios cuyo consumo de energía sea Mayor de 1000001 Kilovatios / hora Mes.

· SECTOR ESPECIAL

Se consideran en este sector las actividades no enmarcadas específicamente en ninguno de los otros sectores, tales como:

- ✓ Defensa Civil
- ✓ Cruz Roja
- ✓ Bomberos Voluntarios
- ✓ Iglesias

Los cuales asumirán las tarifas establecidas dentro del sector Oficial.

Modifíquese el artículo 88 el cual quedara así: **PERIODO GRAVABLE.** Este impuesto se cobrara por mensualidades vencidas.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NUEVAS TARIFAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 85, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO 18 DE 2008, EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO No 16 DE 2012 REGULATORIO DE ESTE IMPUESTO Y LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO No.21 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo del acuerdo No. 21 de 2012, con el fin de Establecer las siguientes tarifas del impuesto de alumbrado público en el Municipio el cual quedara así:

RESIDENCIAL	TARIFAS	COMERCIAL	TARIFAS	INDUSTRIAL	TARIFAS
ESTRATO 1	2.8160	200	20.000,00	0-500	55.000,00
ESTRATO 2	3.992	201-500	35.000,00	501-2000	150.000,00
ESTRATO 3	6.512	501-900	50.000,00	2001-5000	250.000,00
ESTRATO 4	8.727	901-1200	60.000,00	5001-25000	600.000,00
ESTRATO 5	10.870	1201-5000	225.000,00	>25001	850.000,00
ESTRATO 6	15.750	5001-10000	450.000,00		
		>10001	500.000,00		

OFICIAL	TARIFAS	NO REGULADOS	TARIFAS
0-500	50.000,00	0-55000	1.700.000,00
501-2000	100.000,00	55001-100000	2.700.000,00
>2001	200.000,00	100001-200000	4.550.000,00
		200001 - 500000	8.550.000,00
		500001-1000000	25.000.000,00
		>1000001	28.000.000,00

ARTICULO TERCERO: EXCEPCIONES. Dado que el valor del impuesto aquí establecido es para financiar un servicio de interés general y beneficio común, no habrá lugar a exenciones ni rebajas al citado impuesto. Excepto los contemplados en el presente acuerdo en el sector especial.

ARTICULO CUARTO: Todas las empresas comercializadoras de energía eléctrica que presten el servicio en el Distrito de Buenaventura, deberán facturar, recaudar y transferir a la entidad que determine la Administración a través de su Dirección Financiera los valores obtenidos por la aplicación del impuesto de alumbrado público estipulados en el presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige para todas la empresas comercializadoras de energía eléctrica que presten el servicio en el Distrito Especial de Buenaventura.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



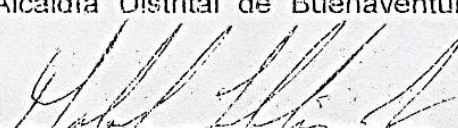
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NUEVAS TARIFAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 85, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO 18 DE 2008, EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO No 16 DE 2012 REGULATORIO DE ESTE IMPUESTO Y LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO No.21 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Secretaria General del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, CERTIFICA que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado días de sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: En Comisión Segunda de Presupuesto y Servicios Administrativos del día Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Trece (2013)

SEGUNDO DEBATE: En plenaria del día Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Trece (2013)

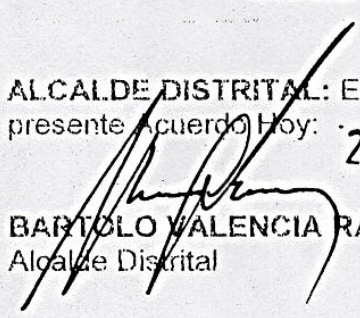
REMISION: Hoy Veinticinco (25) de junio de Dos Mil Trece (2013), remito el presente Acuerdo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para su respectiva sanción.


MABEL LOBATON SINISTERRA
Secretaria General


LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

ALCALDE DISTRITAL: En el Despacho de la Alcaldía Distrital se sancionara el presente Acuerdo Hoy:

26 JUN 2013


BARTOLO VALENCIA RAMOS
Alcalde Distrital


LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana CERTIFICA que el presente Acuerdo fue leído por dando en el día de hoy:

26 JUN 2013


LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NUEVAS TARIFAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 85, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO 18 DE 2008, EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO No 16 DE 2012 REGULATORIO DE ESTE IMPUESTO Y LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO No.21 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dado en el concejo distrital de buenaventura valle a los 24 días del mes de junio De 2013.

YILIBER GARCES GONGORA.

PRESIDENTE.

MABEL LOBATON SINISTERRA.

SECRETARIA GENERAL.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NUEVAS TARIFAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 85, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO 18 DE 2008, EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO No 16 DE 2012 REGULATORIO DE ESTE IMPUESTO Y LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO No.21 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

NIT: 835000021-4

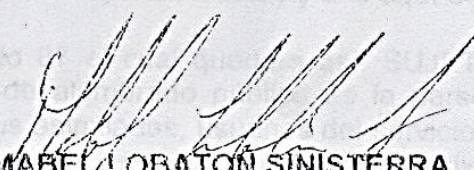
CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 013 del 24 de junio del 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NUEVAS TARIFAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 85, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO 18 DE 2008, EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO No 16 DE 2012 REGULATORIO DE ESTE IMPUESTO Y LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO No.21 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Distrital Doctor **BARTOLO VALENCIA RAMOS**.

Para constancia se firma en Buenaventura a los Veinticinco (25) días del mes de junio de Dos Mil Trece (2013)

Atentamente,


MABEL LOBATON SINISTERRA
Secretaría General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA JURIDICA
NIT.: 890.399.045-3

*LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA*

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No.013 del 24 de junio de 2013 " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NUEVAS TARIFAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 85, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO 18 DE 2008, EL ARTICULO 15 DELL ACUERDO 16 DE 2012 REGULATORIO DE ESTE IMPUESTO Y LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO No.21 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ", fue presentado a esta oficina para su correspondiente publicación hoy 26 de junio de 2013..

Para constancia se firma en Buenaventura, a los 26 días del mes de junio de 2013.

Maritza St. Omer Navarro
MARITZA ST.OMER NAVARRO
Jefe Oficina de Comunicaciones

Proyectó y elaboró: Amparo S.



PROGRESO EN MARCHA
JUSTO Y NECESARIO

Edificio Centro Administrativo Distrital - CAD CII. 2 Cra. 3ª Piso 5º
PBX 24 10990 - 24 10929 Ext: 520-1-2
www.buenaventura.gov.co